



SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARÍA JURÍDICA

Recibido: *[Firma]*

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NUMERO 650 DE 2008

4 MAR 2008

Por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se dictan otras disposiciones en materia salarial.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4a. de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. El régimen salarial establecido en el presente decreto se aplicará a quienes optaron por el régimen salarial establecido en el decreto 618 de 2006 y para quienes se vincularon o se vinculen a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con posterioridad a la vigencia del citado decreto.

ARTÍCULO 2. A partir del 1º de enero de 2008, la asignación básica mensual para los empleados de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales quedará así:

ESCALA SALARIAL	
GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA
01	756.097
02	802.157
03	848.932
04	939.078
05	984.955
06	1.013.329
07	1.086.736
08	1.089.471
09	1.175.888
10	1.206.545
11	1.233.014
12	1.311.819
13	1.375.529
14	1.454.503

Continuación del Decreto "Por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se dictan otras disposiciones en materia salarial."

ESCALA SALARIAL	
GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA
15	1.534.006
16	1.587.833
17	1.679.588
18	1.751.615
19	1.884.135
20	2.008.298
21	2.114.463
22	2.216.910
23	2.355.221
24	2.503.207
25	2.622.442
26	2.755.717
27	2.907.927
28	3.076.942
29	3.235.467
30	3.398.248
31	3.592.136
32	3.723.619
33	3.981.162
34	4.251.875
35	4.563.522
36	4.871.130
37	5.189.854
38	5.502.517
39	5.811.001
40	6.583.663
41	7.245.755
42	7.509.530

Parágrafo. En la escala salarial fijada en el presente artículo, la primera columna señala los grados correspondientes a las distintas denominaciones de empleos y la segunda columna indica la asignación básica mensual establecida para cada grado.

ARTÍCULO 3. Las asignaciones básicas establecidas en el artículo 2o del presente decreto, corresponden exclusivamente a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

ARTÍCULO 4. El incentivo por desempeño grupal, para los empleados a que se refiere el artículo 1º del presente decreto, no podrá exceder del veintiséis (26%) por ciento de la asignación básica mensual más la prima de dirección y la diferencia remuneratoria por designación de jefatura que se devengue.

Este incentivo no constituirá factor salarial para ningún efecto legal y se determinará con base en la evaluación de la gestión que se realice cada seis (6) meses.

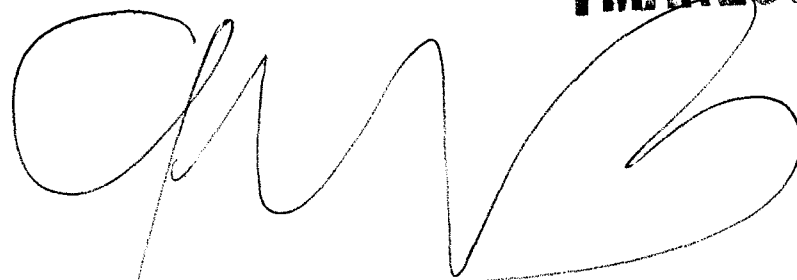
Continuación del Decreto "Por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial para los empleos de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y se dictan otras disposiciones en materia salarial."

ARTÍCULO 5. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos 607 y 1026 de 2007 y demás disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2008.

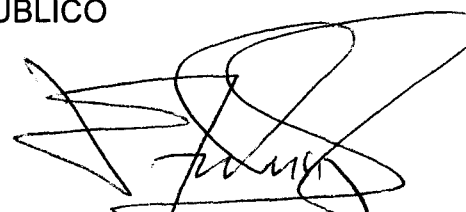
PUBLIQUESE Y CUMPLASE

4 MAR 2008

Dado en Bogotá, D. C. a los

W


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO


OSCAR IVAN ZULUAGA ESCOBAR

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCION PUBLICA


FERNANDO GRILLO RUBIANO

W